

presentado el Parte de afiliación con efectos 1 de febrero de 1984, siendo el comienzo de su actividad el 1 de septiembre de 1983, según figura en Licencia Fiscal, por lo que se infringen los arts. 2, 3, 6 y 11 del Decreto 2530/70, de 20 de agosto.

El período correspondiente a 1983 supone una base de cotización de 136.000 Ptas. que al tipo 18,5% representa una cuota de 25.160 Ptas., más el período de 1984, base de cotización 30.540 Ptas. al 29,1% supone una cuota de 11.506 Ptas., lo que hace un total de cuotas de 36.666 Ptas. más el 15% de recargo 5.500 Ptas. Importe total de la liquidación: cuarenta y dos mil ciento sesenta y seis pesetas.

La citada Acta podrá ser impugnada en el plazo de quince días hábiles contados desde la publicación del presente edicto, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañando al escrito de impugnación la prueba que juzgue conveniente. Dicho escrito deberá presentarse en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Art. 17 del R.D. 221/1981, de 5 de febrero).

En el caso de que el Acta no sea objeto de impugnación en el plazo anteriormente citado, deberá ser hecho efectivo su importe en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación, utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, en las Oficinas Recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la S.S. De no efectuarse el ingreso en dicho plazo, se procederá a la expedición de la Certificación de Descubierta para su cobro por vía ejecutiva (R.D. 221/1981, 5, 2 y O.M. 30-5-1979).

Logroño, 14 de abril de 1986.— El Tesorero Territorial.

### Requerimientos

III.B.494

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que, conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación, ponemos en conocimiento de los trabajadores autónomos que a continuación se relacionan, que por esta Tesorería se han practicado los Requerimientos que se señalan y sus importes, por descubiertos en el pago de cuotas del Régimen Especial de Autónomos, no habiendo sido posible su notificación mediante carta certificada en unos por ausencias a las horas de reparto y en otros por que se ausentó sin dejar señas, según manifiesta el Servicio de Correos.

26/204.812-68 Jesús Carranza Martín, de Baños de R. Tobía. Reqto 26/86/575 marzo 81 a enero 86, 561.120

26/501/251-75 Amador Calleja Crespo, de Logroño. Requerimiento/85 febrero a diciembre 1983, 79.568

26/701.288-01 Federico Yangüela Revuelta, de Logroño. ND 26/86/402 Dif<sup>a</sup> 1983, 2.122

26/701.324-37 José Luis Benito Bezares, de Logroño. Requerimiento/85 enero a diciembre 1983, 86.802.

26/701.753-78 Manuel García Sánchez, de Logroño. Requerimiento/85 septiembre a diciembre 1983, 59.975

26/701.784-12 Francisco Bezares Lázaro, de Logroño. Requerimiento/85 enero a diciembre 1983, 86.802

26/702.048-82 Benito Ichaso Villa, de Logroño. Requerimiento/85 1983, 169.602

26/704.020-17 Agustín Pascual Díez, de Logroño. Reqto 26/86/730 febrero 1983, 13.302

26/704.151-51 Concepción García Güemez, de Logroño. Reqto 26/86/749 julio, agosto 1983, 28.267

26/705.331-67 Javier Alesanco García, de Logroño. ND/85 Dif<sup>a</sup> 1983, 1.617

26/706.226-89 Armando Rubio Ibáñez, de Canales de la Sierra. Rego. mora 26/86/41 1985, 609

26/707.309-08 Jaime Colomer Estrada, de Logroño. ND/85 Dif<sup>a</sup> 1985, 317

26/708.657-95 Alfonso Bezares Geyer, de Logroño. Reqto 86/45 enero 83 a junio 84 y septiembre 85, 180.202

26/708.658-96 Jesús M<sup>a</sup> Bezares Geyer, de Logroño. Reqto 86/46 enero 83 a junio 84 y julio, agosto 85, 194.212

26/709.031-81 Enrique Aguilar Vázquez, de Logroño. Reqto 86/58 febrero 84 a abril 84 y marzo a junio 85, 95.732

26/710.847-54 Magdalena Gutiérrez Fernández, de Logroño. Reqto 85 febrero a octubre 85, 126.084

En el plazo de quince días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto, deberán efectuar los ingresos correspondientes, mediante presentación en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Seguridad Social del boletín de cotización, previamente visado por esta Tesorería Territorial.

Caso de no atender la presente notificación o justificar su improcedencia se les advierte que se procederá a iniciar el cobro por vía de apremio conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 44/1983.

Logroño, 17 de abril de 1986.— El Tesorero Territorial.— El Subdirector Provincial, José Antonio Eguizabal Moreno.

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Canon de regulación del Embalse de Valborno III.B.491

Con fecha 14 de abril de 1986, ha sido aprobada, a efectos de Información Pública, la Propuesta de Canon de Regulación del Embalse de Valborno, a aplicar desde 1º de enero de 1986, elaborado por la Junta de Explotación de la Cuenca del Najerilla y que es la siguiente:

Tipo único: Canon de regulación a abonar por el Sindicato de Riegos del río de la Fuente, de Navarrete, único usuario del Embalse: 60.265 Ptas.

Sobre el importe del canon se abonará además, el 4% que dispone el artículo 4º del Decreto nº 138 de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público, para que cuantos se consideren perjudicados con esta Tarifa, puedan formular por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, al Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de quince (15) días consecutivos contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja durante el cual estará de manifiesto el estudio de la Tarifa en las oficinas de la Secretaría General de la citada Confederación en Zaragoza, Pº de Sagasta, nº 26, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 14 de abril de 1986.— El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación, José Luis Uceda.

Canon de regulación del Embalse de Mansilla III.B.492

Con fecha 14 de abril de 1986, ha sido aprobada a efectos de Información Pública, la propuesta de Canon de Regulación del Embalse de Mansilla, a aplicar desde 1º de enero de 1986, elaborado por la Junta de Explotación de la Cuenca del Najerilla, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto nº 144 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960 con la siguiente distribución:

|            |                                      |
|------------|--------------------------------------|
| 144,988319 | Pts/Ha. en antiguos regadíos         |
| 720,661600 | Pts/Ha. en nuevos regadíos           |
| 0,180166   | Pts/Kw-h.                            |
| 0,432298   | Pts/m3 abastecimiento                |
| 0,432398   | Pts/m3 usos industriales con consumo |
| 0,043239   | Pts/m3 usos no consuntivos           |

Estas cifras de Canon se aplicarán a los Kw-h., m3 Has. beneficiados por los usuarios de la regulación del Embalse de Mansilla durante el año anterior.

Sobre el importe del canon se abonará además, el 4% que dispone el art. 4º del Decreto nº 138 de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicho Canon, puedan formular, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes al Excmo. Sr. Presidente de la Confederación H. del Ebro, durante el plazo de quince (15) días consecutivos a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual estará de manifiesto el estudio del Canon en las oficinas de la Secretaría General de la citada Confederación en Zaragoza, Pº de Sagasta, nº 26, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 14 de abril de 1986.— El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación, José Luis Uceda.

Exposición pública de las tarifas de riego del Canal de la Margen Izquierda del río Najerilla III.B.497

Con fecha 14 de abril de 1986, ha sido aprobada, a efectos de información pública, la propuesta de tarifas de riego del Canal de la Margen Izquierda del río Najerilla, a aplicar desde 1º de enero de 1986, elaboradas, de acuerdo con los Decretos 133 y 134 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, por la Junta de Explotación de la cuenca del Najerilla y que son las siguientes:

Los usuarios del Canal de la margen izquierda del río Najerilla, abonarán 2.258,74 Ptas./Ha. regable.

El agua para abastecimientos y usos industriales con consumo abonará una tarifa de 1,221404 Ptas/m3.

Los riegos eventuales a precario, por elevación, en zona denominada en la actualidad abonarán 3.200 Ptas/Ha.

Esta Tarifa, se aplicará a las Has. y volúmenes de agua correspondientes al año anterior.

Sobre el importe de las tarifas se aplicará el 4% que dispone el art. 4 del Decreto nº 138 de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dichas tarifas, puedan formular, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, al Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de quince (15) días consecutivos, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual estará de manifiesto en horas hábiles de oficina, el estudio de las tarifas en la Secretaría General de la citada Confederación en Zaragoza, Pº de Sagasta nº 26.

Zaragoza, 14 de abril de 1986.— El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación, José Luis Uceda.